



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA	24 DE JUNIO DE 2005	No. 74
---------------------	---------------------	--------

Í N D I C E

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

◆ ACUERDO NÚMERO 127/2005	3
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	
JEFATURA DE GOBIERNO	
◆ DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 1990, QUE AUTORIZÓ AL ENTONCES DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO Y FUERA DE SUBASTA PÚBLICA EL PREDIO DENOMINADO “TEXOCOTLA” UBICADO EN LA CALLE DEL ROSAL Y CALLE EMILIANO ZAPATA O AVENIDA PUNTA DE SEHUAYO, PUEBLO DE SANTA LUCÍA CHANTEPEC, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 54,872.26 METROS CUADRADOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “UNIDAD POPULAR TEPEACA”	7
◆ ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL HORARIO Y LA TARIFA DEL SERVICIO EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES	9
SECRETARÍA DE FINANZAS	
◆ RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE MAYO DEL AÑO 2005	11
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD	
◆ TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES	13
◆ AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES	30

Continúa en la Pág. 74



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL HORARIO Y LA TARIFA DEL SERVICIO EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción II, 52, 67 fracciones II y XXXI, 90, 93, 115 fracción VI y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 5, 12, 14, 15 fracción IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 7 fracciones I, III y XXXVII, 78, 79 y 80 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 39 fracción III, 90, 91 fracciones I y IV, 92, 93, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

1. Que el servicio de transporte público de pasajeros es de orden público e interés general y que es competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la regulación y aplicación de la Leyes en la materia, y por lo tanto es su facultad determinar la fijación de tarifas en el transporte de pasajeros en todas sus modalidades.
2. Que con fecha 24 de septiembre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, el cual establece un sistema de corredores de transporte público de pasajeros y define sus características de operación, que implican la aplicación de nuevas tecnologías y el mejoramiento del medio ambiente.
3. Que con fecha 1 de octubre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”, que establece el confinamiento del carril izquierdo de cada sentido de la Avenida de Los Insurgentes, en el tramo comprendido entre Indios Verdes y su intersección con el Eje 10 Sur, con una longitud aproximada de 19.4 kilómetros, para uso exclusivo del transporte público de pasajeros.
4. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 12 de noviembre del 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”, el cual establece las condiciones para la prestación del servicio en la Avenida de Los Insurgentes por parte de RTP y un concesionario, en la modalidad de corredor de transporte.
5. Que la Secretaría de Transportes y Vialidad determinó la viabilidad técnica y financiera de la aplicación de los horarios y tarifas previstas en este instrumento.
6. Que en el Dictamen presentado por la Secretaría de Transportes y Vialidad, con base en informes de “METROBÚS”, se propuso una tarifa diferencial por viaje que permitirá cubrir los costos de operación del Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes.
7. Que por el impacto que ocasiona el costo del transporte en la economía de las familias de escasos recursos, es necesario mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los costos de la prestación del servicio de transporte y la economía de los usuarios.

En virtud de lo anterior tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL HORARIO Y LA TARIFA DEL SERVICIO EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES

Primero.- Conforme a las necesidades de la demanda el servicio en el “Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes” se prestará en los siguientes horarios:

1. En horario diurno:
 - En días hábiles de las 5:00 a las 23:00 horas.
 - En sábados de las 6:00 a las 23:00 horas.

- En domingos y días festivos de las 7:00 a las 23:00 horas.

2. En horario nocturno:

- En días hábiles de las 23:01 a las 4:59 horas del día siguiente.
- En sábados de las 23:01 a las 5:59 horas del día siguiente.
- En domingos y días festivos de las 23:01 a las 6:59 horas del día siguiente.

Segundo.- La tarifa al usuario del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes en horario diurno será diferencial y plana, de \$3.50 (tres pesos, 50/100 M. N.) por viaje, que se cobrará independientemente de la distancia del viaje.

En el horario nocturno la tarifa se incrementará en un 20% respecto al horario diurno.

Tercero.- Para garantizar la sustentabilidad del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes y por tratarse de una nueva modalidad de servicio, la tarifa se revisará y en su caso, se actualizará anualmente, a propuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, con base al informe que elabore "METROBUS" respecto a los costos de operación del Corredor.

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, la Secretaría de Transportes y Vialidad, podrá proponer la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Cuarto.- El cobro de la tarifa al usuario del servicio se sistematizará mediante tarjetas inteligentes, equipos automáticos de peaje y control de acceso.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de inicio de operación del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes, debiéndose publicar esta disposición en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los diarios de mayor circulación local.

Segundo.- El cobro de las tarifas establecidas en este Acuerdo entrará en vigor a partir el 4 de julio del presente año, con el fin de promover el servicio y capacitar al usuario.

Tercero.- La tarifa deberá exhibirse en las instalaciones del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes y en los puntos de venta de las tarjetas inteligentes.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de junio del dos mil cinco. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ.- FIRMA.**

POR AUSENCIA DEL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 23 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, FIRMA EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ.- FIRMA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

(Firma)

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/01/2005

TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES

CONTENIDO

Considerandos

Cláusulas

Título Primero. Disposiciones Generales.

- Objeto.
- Glosario.
- Recorridos.
- Marco Normativo.
- Regulación por METROBÚS.
- Participación de METROBÚS.
- Exclusividad.
- Vigencia y Prórroga.
- Modalidad del Servicio.
- Operación Coordinada e Incremento en la Oferta.

Título Segundo. Derechos y Obligaciones de “EL CONCESIONARIO”.

- Derechos.
- Obligaciones.

Título Tercero. Condiciones de Operación.

- Infraestructura de “EL CONCESIONARIO”.
- Parque Vehicular.
- Operación del Servicio.
- Personal de “EL CONCESIONARIO”.
- Plan de Gestión Ambiental.

Título Cuarto. Administración de los Recursos del Sistema.

- Tarifa al Usuario.
- Concentración de Recursos.
- Participación del Concesionario.

Título Quinto. Garantías y Seguros.

- Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Concesión.
- Seguro de Responsabilidad.

Título Sexto. Inspección, Verificación y Supervisión.

- Inspección y Verificación.
- Supervisión.

Título Séptimo. Constitución de “EL CONCESIONARIO”

- Enajenación de las Acciones.
- Cesión de Derechos de la Concesión.
- Otorgamiento de Poderes a Personas Morales.
- Quiebra de la Sociedad.

Título Octavo. Deduciones, Caducidad y Revocación de la Concesión.

- Deduciones.
- Caducidad.
- Revocación.

Disposiciones Diversas.

ANEXOS

1. Escritura Constitutiva de Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.
2. Relación de 262 Concesiones de Ruta 2.
3. Características y Especificaciones Técnicas de los Autobuses Articulados.
4. Manual de Revisión Técnica de Autobuses Articulados.
5. Manual de Imagen del Sistema.
6. Estructura de Costos del Concesionario.
7. Especificaciones del Sistema de Peaje y Control de Accesos.

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/01/2005

TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 28 antepenúltimo párrafo, 122 apartado C, base segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 52, 67 fracciones II, III y XXXI, 87, 93 y 115 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 3, 4 párrafo primero, 7 fracciones I, III, XIII, XVII, XXI, XXXI y XLVIII, 21 fracción V, 24, 26 párrafo segundo, inciso c) y 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 6, 7 fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 17, 18 fracción III, 23, 39 fracción III, 40 fracción I, 69 fracción IV, 72 y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; en el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”; el “Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”; el “Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal”; y la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes” publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre, 1 de octubre, 25 de octubre y 12 de noviembre del 2004 respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de septiembre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado **Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal**” el cual aprueba el establecimiento de corredores de transporte y define sus características de operación, que implican la aplicación de nuevas tecnologías y el mejoramiento del medio ambiente.
2. Que con fecha 1 de octubre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del **Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes**”, el cual establece el confinamiento del carril izquierdo de cada sentido de la Avenida de Los Insurgentes, en el tramo comprendido entre Indios Verdes y su intersección con el Eje 10 Sur, con una longitud aproximada de 19.4 kilómetros, para uso exclusivo del transporte público de pasajeros.
3. Que con fecha 6 de octubre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el resultado del Estudio Técnico que Contiene el Balance entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en la Avenida de Los Insurgentes del Distrito Federal, el cual concluye que:
 - El Corredor Insurgentes registra una sobreoferta de servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con valores de ocupación del orden del 55% de la capacidad disponible, lo que implica un exceso de parque vehicular en operación, compuesto de unidades de mediana y baja capacidad que generan saturación de la vialidad y una baja eficiencia en la captación de usuarios.
 - Se requiere ajustar la oferta de transporte, reduciendo el número de unidades en operación, sustituyendo el parque vehicular actual por unidades de mayor capacidad, suficientes para atender la demanda del Corredor, estimada en condiciones actuales en 250,900 usuarios.
 - Así mismo, es necesario mejorar la velocidad de operación, con objeto de obtener un mayor aprovechamiento de la capacidad vial, lo que implica la necesidad de adecuar la infraestructura de la Avenida de Los Insurgentes, también con el objeto de brindar al usuario un servicio de calidad y seguridad. Para lograr esto es necesario mejorar tecnológicamente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la Avenida de Los Insurgentes, introducir modificaciones al esquema organizacional de los prestadores del servicio que favorezcan el aprovechamiento de los recursos (tiempo, espacio, energía, etc.) y en consecuencia un aumento en la calidad de vida de la población.
4. Que con fecha 25 de octubre del 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal” conforme al acuerdo del Gabinete de Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Distrito Federal. Con fecha 28 de octubre de ese mismo año, por acuerdo del Gabinete Permanente de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Distrito Federal, se autorizó al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad a expedir la declaratoria de necesidades para el otorgamiento a particulares de la concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes.
5. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 12 de noviembre del 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”, el cual establece en su punto quinto el otorgamiento de una concesión a una persona moral, dando prioridad a los actuales concesionarios que prestan servicio en la Avenida de Los Insurgentes, siempre que se constituyan en sociedad mercantil y cumplan con los requisitos que establece el punto sexto de la propia convocatoria.

6. Que con fecha 8 de octubre del 2004 fue constituida la sociedad mercantil con cláusula de exclusión de extranjeros denominada “Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.”; por concesionarios del transporte público de la Ruta 2, que prestan el servicio en la Avenida de Los Insurgentes, como consta en la Escritura Pública veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco, pasada ante la fe del notario público número 184, Lic. Mario Garcíadiego González Cos, que se Integra en el Anexo 1, estableciendo su domicilio social en Ignacio Manuel Altamirano, N° 27ª, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc., México Distrito Federal, código postal 06470.
7. Que con fecha 9 de marzo del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS”, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confiere la cláusula cuarta del Decreto de Creación.
8. Que la empresa “Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.” presentó su solicitud para obtener en concesión el servicio de transporte público en el “Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”, integrando en ella la documentación para soportar su petición y de esta manera poder acreditar los requisitos que para el efecto establecen la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Reglamento de Transporte del Distrito Federal y la propia Declaratoria de Necesidad a que se refiere el punto 5.
9. Que el C. Jesús Padilla Zenteno, fue designado Presidente del Consejo de Administración de la empresa Corredor Insurgentes S. A. de C. V., por el primer periodo que consta de dos años según obra en la Escritura Pública veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco, pasada ante la fe del notario público número 184, Lic. Mario Garcíadiego González Cos; y cuenta con las facultades para obligar a su representada, en términos del transitorio segundo, inciso a) de dicha escritura pública.
10. Que en cumplimiento de lo que establecen los puntos tercero, inciso c) y sexto, numeral 5 de la Declaratoria de Necesidades antes referida, “Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.”, constituyó el “Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México” con “Banca Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Financiera”.
11. Que en sesión celebrada con fecha 18 de marzo del 2005, el “Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga”, acordó otorgar la concesión para prestar el servicio en el “Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes” a la empresa “**Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.**”, en virtud de que ésta acreditó que cumple con los requisitos que establecen los artículos 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, así como el punto sexto de la Declaratoria de Necesidad referida en el punto 5. Lo anterior se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de marzo del 2005.

Con base en lo anterior la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su titular el **Lic. Francisco Garduño Yáñez**, otorga a:

CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V.

(En adelante EL CONCESIONARIO);

**CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL
CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROBUS INSURGENTES**

Conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El presente Título Concesión tiene como objeto, autorizar y regular la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por parte de “EL CONCESIONARIO” en el “Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes”; y se origina en las 262 concesiones individuales de la Ruta 2, Ramal Insurgentes, mismas que se relacionan en el Anexo 2, las cuales se extinguen en virtud del otorgamiento de esta Concesión y de la integración de sus titulares a “EL CONCESIONARIO”.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Título Concesión se entenderá por:

- SISTEMA.- Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Insurgentes.
- METROBÚS.- Organismo Público Descentralizado Metrobús.
- LA SECRETARÍA.- Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- EL CONCESIONARIO.- Corredor Insurgentes, S. A. de C.V.
- LEY.- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- RTP.- Organismo Público Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- FIDEICOMISO.- Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México.
- PARTICIPACIÓN.- Pago a “EL CONCESIONARIO” por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del SISTEMA.
- REGLAS DE OPERACIÓN.- Normas, políticas y procedimientos establecidos por “METROBÚS” que deberá observar “EL CONCESIONARIO” para la adecuada y eficiente prestación del servicio en el SISTEMA.

TERCERA.- La Concesión que se otorga ampara la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el “SISTEMA”, con los orígenes y destinos que se establecen a continuación, que incluyen el traslado en vacío para cerrar el circuito en las terminales ubicadas al norte en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes y al sur en la intersección con el Eje 10 Sur. Origen – destino, Indios Verdes - Eje 10 Sur e Indios Verdes - Glorieta de Insurgentes.

CUARTA.- La Concesión otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por el presente Título Concesión.

QUINTA.- Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación, METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse “EL CONCESIONARIO” para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

“METROBÚS”, emitirá y publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reglas de Operación correspondientes.

SEXTA.- “METROBÚS” obtendrá por concepto de su participación en la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA, una parte de los recursos económicos generados por la prestación del servicio en el mismo, durante la vigencia de la Concesión, equivalente al 5.6% del total de los recursos que se capten en el fondo principal del FIDEICOMISO.

Así mismo, “METROBÚS” dispondrá mensualmente de \$966,000.00 (novecientos sesenta y seis mil pesos), con cargo a los recursos del fondo principal del “FIDEICOMISO”, por concepto de servicios conexos necesarios para la prestación del servicio, que de manera enunciativa, más no limitativa cubrirá el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento y vigilancia de las estaciones. Este monto se actualizará el primero de enero de cada año, con base en el índice que establece la cláusula CUADRAGÉSIMA, para el ajuste del pago por kilómetro a “EL CONCESIONARIO”.

“METROBÚS” podrá recibir otros ingresos sobre actividades colaterales generadas por la naturaleza del sistema, incluyendo la venta de imagen, el uso de la marca “METROBÚS” y publicidad en estaciones.

SÉPTIMA.- -Esta Concesión que se otorga es única e indivisible, y no concede exclusividad a “EL CONCESIONARIO” sobre los recorridos, instalaciones e infraestructura pública que utilice para la prestación del servicio, en virtud de la autorización otorgada a RTP.

OCTAVA.- La Concesión tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del 19 de junio de 2005, fecha en que “EL CONCESIONARIO” deberá iniciar la prestación del servicio; con término al 18 de junio del 2015.

La vigencia de la Concesión podrá prorrogarse hasta por un periodo igual en términos del artículo 35 de la LEY, atendiendo también las siguientes condiciones:

- a) La valoración que realice “METROBÚS” con base en el desempeño de “EL CONCESIONARIO” durante los 10 años de operación con respecto al cumplimiento de las Reglas de Operación.
- b) Que persista la necesidad de servicio en el SISTEMA y que “EL CONCESIONARIO” se encuentre en condiciones de satisfacer dicha necesidad.
- c) Que “EL CONCESIONARIO” cuente con la capacidad económica y técnica para continuar prestando el servicio.

NOVENA.- El servicio concesionado se prestará en la modalidad de Corredor de Transporte, conforme a las Reglas de Operación y a las disposiciones de los avisos siguientes: “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, “Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes” y la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fechas 24 de septiembre, 1 de octubre y 12 de noviembre del 2004 respectivamente.

DÉCIMA.- “EL CONCESIONARIO” prestará el servicio en el “SISTEMA”, de manera conjunta y coordinada con RTP, en una proporción de 3 autobuses a uno respectivamente, esto es un parque vehicular de 60 autobuses articulados del primero y 20 del segundo, en cumplimiento de lo que establecen las cláusulas tercera, inciso g) y quinta de la Declaratoria de Necesidad publicada el 12 de noviembre del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el caso de requerirse una mayor oferta de servicio en el “SISTEMA”, “EL CONCESIONARIO” y “RTP” tendrán preferencia para cubrir este aumento, en la proporción que establece el párrafo anterior. “METROBÚS” presentará a la “SECRETARÍA”, el estudio técnico que justifique y cuantifique la mayor necesidad de servicio, así como la asignación del incremento en la oferta en su caso, conjuntamente con la solicitud de “EL CONCESIONARIO”, que deberá contener los requisitos que establezcan la “LEY” y sus reglamentos para tal efecto.

En caso de que “EL CONCESIONARIO” manifieste su imposibilidad o falta de interés para cubrir el incremento dictaminado por la “SECRETARÍA” o, en su caso, omita manifestarse al respecto, RTP asumirá en su totalidad el incremento en la oferta de servicio y la proporción se restablecerá en futuros incrementos de la oferta, siempre y cuando “EL CONCESIONARIO” manifieste su interés y cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “EL CONCESIONARIO”

DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Título confiere a “EL CONCESIONARIO” los derechos siguientes:

1. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros exclusivamente en los recorridos y condiciones de operación que establece el presente Título Concesión y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación que establezca METROBÚS en las Reglas de Operación.

2. Utilizar la infraestructura pública asignada al SISTEMA, consistente en

- Las terminales establecidas en el Centro de Transferencia Modal “Indios Verdes”, en la Glorieta de Insurgentes, como terminal intermedia, y la terminal, La Palma, ubicada en el tramo comprendido entre las intersecciones con Rey Cuauhtémoc y Altamirano.
- Las 33 estaciones intermedias distribuidas a lo largo de la Avenida de Los Insurgentes y la terminal intermedia de la Glorieta de Los Insurgentes.
- Los carriles confinados que se ubican al centro de la Avenida de Los Insurgentes, en los sentidos norte y sur, en el tramo comprendido de Indios Verdes a la Intersección del Eje 10 Sur, que incluyen el traslado en vacío para cerrar el circuito en las terminales ubicadas al norte en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes y al Sur en la Intersección con el Eje 10 Sur.
- Bases y lanzaderas, que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:

A) Base de servicio ubicado en el Eje 10 Sur y Av. de los Insurgentes con tres espacios para autobús articulado.

B) Base de servicio ubicado en el Centro de Transferencia Modal, Indios Verdes. con ocho espacios para autobús articulado

C) Base de servicio ubicado en la Glorieta de Insurgentes con dos espacios para autobús articulado

D) Lanzadera en la Calle de Oaxaca seis espacios para autobús articulado.

E) Lanzadera en Av. de los Insurgentes y gaza de incorporación a San Jerónimo con tres espacios para autobús articulado.

“EL CONCESIONARIO” utilizará esta infraestructura de manera conjunta y coordinada con RTP, observando lo que establezcan las Reglas de Operación que emita “METROBÚS”.

OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se otorga en concesión mediante el presente Título, conforme a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; así como las que establece el presente Título Concesión y las Reglas de Operación que establezca METROBÚS.
- b) Iniciar la prestación del servicio en la fecha y condiciones que establece el presente Título Concesión.
- c) Conservar durante la vigencia de la Concesión, la figura de Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicana, con exclusión de extranjeros y que su objeto social sea, para efectos de esta Concesión, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el “SISTEMA”; así como la personalidad jurídica y razón social con que obtuvo la presente Concesión.
- d) Mantener durante la vigencia de la concesión el mismo número de accionistas con que se constituyó inicialmente, y contar con el capital social suficiente para mantener la solvencia económica de la empresa.
- e) Que los socios mantengan la titularidad de sus acciones por lo menos cinco años y, en su caso, enajenar dichas acciones con la previa aprobación de “LA SECRETARÍA” y en los términos que establece el presente Título Concesión.
- f) Previamente al inicio de la prestación del servicio deberá constituir y mantener vigente hasta el término de la Concesión un fideicomiso que concentrará los recursos que genere el pago que los usuarios realicen para acceso al sistema.
- g) Adquirir en propiedad y mantener en condiciones óptimas de operación 60 autobuses articulados para la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto por las cláusulas tercera, inciso g) y cuarta de la Declaratoria de Necesidad y a las especificaciones que establece el Anexo 3.
- h) A través del Fideicomiso señalado en el inciso f) celebrar y mantener vigente hasta el término de la Concesión un contrato para establecer un sistema de prepago, que recaude los recursos generados por la prestación del servicio que se concesiona, los deposite en dicho fideicomiso a que se refiere el inciso f) de esta cláusula y controle el acceso al servicio, mediante equipos de peaje instalados en las estaciones y terminales del “SISTEMA”, así como la expedición y venta de la tarjeta de acceso al mismo.

- i) Contratar y mantener vigente la póliza de seguro del viajero y de responsabilidad civil que cubra de manera amplia al total de los pasajeros que transporta el autobús articulado, conforme a su capacidad autorizada, así como los daños y perjuicios a terceros en su bienes y/o personas.
- j) Cubrir las obligaciones fiscales y administrativas que se generen por la prestación del servicio que se le otorga en concesión, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y sus reglamentos, el Código Financiero del Distrito Federal, las leyes fiscales federales y demás disposiciones administrativas aplicables.
- k) Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un Programa Anual de Mantenimiento, el cual deberá presentar anualmente a “LA SECRETARÍA” y a “METROBÚS” para conocimiento y supervisión respectivamente.
- l) Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, y entregar a “METROBUS”, los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA y verificación del cumplimiento de las obligaciones de “EL CONCESIONARIO”.
- m) “EL CONCESIONARIO” deberá cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE OPERACIÓN

INFRAESTRUCTURA DE “EL CONCESIONARIO”

DÉCIMA TERCERA.- Para su adecuada operación en el SISTEMA, “EL CONCESIONARIO” deberá disponer de la infraestructura siguiente:

- Dos patios de encierro ubicados preferentemente en el área de influencia de las terminales del SISTEMA, suficientes para el resguardo de los autobuses. En el caso de que éstos se ubiquen en terrenos propiedad del Gobierno del Distrito Federal “EL CONCESIONARIO” deberán gestionar la asignación o permiso correspondiente ante la autoridad competente.
- Taller, preferentemente ubicado dentro del patio de encierro que cuente con las instalaciones y equipos adecuados para efectuar el mantenimiento.
- Estación de abasto de combustible, preferentemente ubicada dentro del patio de encierro de mayor superficie o en su área de influencia

En lo que se refiere al taller y la estación de abasto de combustible, “EL CONCESIONARIO” podrá presentar a “METROBÚS” el programa de inversión de obra correspondiente, para su conocimiento y verificación de su cumplimiento.

PARQUE VEHICULAR

DÉCIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” deberá adquirir un parque vehicular total integrado por 60 autobuses articulados para prestar el servicio en horario regular, de los cuales deberá mantener disponibles cuando menos el 95%, equivalente a 57 autobuses, para cubrir los requerimientos del Plan de Operación del Servicio; el 5% restante, equivalente a 3 autobuses articulados, los deberá tener como reserva para cubrir el mantenimiento y otras eventualidades.

Así mismo, “EL CONCESIONARIO” deberá adquirir un parque vehicular de 17 autobuses convencionales, en función de la demanda para prestar el servicio nocturno.

En todo momento, “EL CONCESIONARIO” deberá administrar su parque vehicular sujetándose al Plan de Operación del Servicio y Reglas de Operación que establezca “METROBÚS” para atender la demanda en el SISTEMA.

El parque vehicular requerido y las condiciones de operación podrán modificarse previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL CONCESIONARIO” a través de “METROBÚS” presentará el estudio técnico que justifique la necesidad de dichas modificaciones.

DÉCIMA QUINTA.- Los autobuses articulados con que “EL CONCESIONARIO” prestará el servicio en horario regular en el “SISTEMA”, deberán ser con carburación a diesel o gas, con capacidad para 160 pasajeros, homologados a las condiciones de operación del “SISTEMA”, piso al nivel de plataforma, con emisiones contaminantes conforme a las normas vigentes en materia de transporte y medio ambiente, así como con las demás especificaciones y equipamiento que establece el Anexo 3. “EL CONCESIONARIO” deberá obtener ante “LA SECRETARÍA” el certificado de cumplimiento de las especificaciones de los autobuses.

DÉCIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” deberá contar con unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal y permanente, y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, conforme a las especificaciones técnicas que se señalen en las Reglas de Operación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “METROBÚS” registrará para la operación en el SISTEMA los autobuses que le presente “EL CONCESIONARIO” en la fecha, hora y lugar que establezca el Programa de Inicio de Operaciones, siempre que éstos cumplan con las especificaciones previstas por el presente Título Concesión y que previamente hayan sido dados de alta en el Control Vehicular de “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA OCTAVA.- Los autobuses tendrán una vida útil de diez años, por lo que al término de ésta deberá renovarse el parque vehicular. En caso de renovación o incremento del parque vehicular solamente podrán incorporarse al servicio unidades nuevas, en caso de siniestro que implique pérdida total, la unidad se podrá sustituir por otra, al menos del mismo modelo.

DÉCIMA NOVENA.- En el “SISTEMA” solo podrán operar autobuses que realicen oportunamente los trámites que establecen la “LEY” y sus reglamentos, así como las demás normas jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, “EL CONCESIONARIO” acreditará anualmente ante “METROBÚS” la actualización de dichos trámites conforme al procedimiento que éste establezca para el efecto.

VIGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” deberá retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que se encuentren en los supuestos siguientes:

- Cuando haya concluido la vida útil del vehículo conforme a la LEY.
- Cuando el autobús no cumpla con la revista vehicular.
- Cuando el autobús haya sufrido accidentes, y que previa evaluación técnica se determine que aún con las reparaciones correspondientes aplicadas se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros y de terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá presentar a “METROBÚS”, en un término de tres meses, contados a partir de la vigencia de este Título Concesión, el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular a que se refiere el inciso k) de la cláusula décima primera.

“METROBÚS” podrá verificar el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento por si o a través de terceros. Dicho Programa tendrá como objetivo cumplir con el Plan de Operación del Servicio, así como con las normas y políticas que establezca “METROBÚS” sobre el estado físico y mecánico de los autobuses.

El programa de mantenimiento del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de la calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial la empresa armadora de los autobuses.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “METROBÚS” podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular de “EL CONCESIONARIO” cumpla con las condiciones físicas y mecánicas que establece el “Manual para la Revisión Técnica de Autobuses Articulados” que se incluye en el Anexo 4.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los autobuses con que “EL CONCESIONARIO” preste el servicio objeto de esta concesión, deberán presentar el corte de pintura, nomenclatura y señalización conforme a las especificaciones que establece el “Manual de Imagen del SISTEMA” que se integra en el Anexo 5. “METROBÚS” revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones del “SISTEMA”, y cuando lo considere necesario.

OPERACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” prestará el servicio dentro del “SISTEMA”, de manera regulada, controlada y coordinada con el servicio que prestará “RTP”; con base en horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del Plan de Operación del Servicio, que formulará y mantendrá actualizado “METROBÚS”, conforme a lo que establezca las reglas de Operación correspondiente.

“METROBÚS” emitirá las normas, políticas y procedimientos necesarios, para asegurar la debida coordinación, seguridad y fiabilidad en la operación del “SISTEMA”, conforme a lo que establezcan las Reglas de Operación.

VIGÉSIMA QUINTA.- Conforme a las necesidades de la demanda el horario regular del servicio en el SISTEMA será el siguiente:

- Horario regular, que abarca en días hábiles de las 5:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.
- Horario regular, que abarca en día sábado de las 6:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.
- Horario regular, que abarca en día domingo de las 7:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.

Cuando la demanda lo justifique y previa autorización de “LA SECRETARÍA”, el horario regular del servicio podrá ampliarse o modificarse, para ello “EL CONCESIONARIO” podrá presentar a través de “METROBÚS” la información técnica con que se justifique la necesidad de ajustar el horario de servicio.

VIGÉSIMA SEXTA.- El servicio nocturno se iniciará veinte minutos después de la última salida del servicio regular de cada Terminal y terminará al inicio del servicio regular conforme a los horarios de despacho. Por las características de la demanda de transporte público de pasajeros en este horario, determinadas en los estudios técnicos que sustentan la Declaratoria de Necesidad, se desprende el requerimiento de prestar el servicio con especificaciones que permitan atender eficientemente esta necesidad pública tomando en consideración:

- La baja demanda del servicio.
- La necesidad de seguridad del usuario.
- Los altos costos de operación del “SISTEMA” con relación a la magnitud de la demanda.
- La imposibilidad de “RTP” de participar en la prestación de este servicio.

Derivado de lo anterior y en atención a la petición de “EL CONCESIONARIO”, este prestará el servicio nocturno con las condiciones de operación siguientes:

- El servicio se prestará con 17 autobuses convencionales, con capacidad de 52 pasajeros, homologados por “LA SECRETARÍA”.
- Los autobuses deberán presentar el corte de color, nomenclatura y señalización que establece el Manual de Imagen del “SISTEMA” que se integra en el Anexo 5.
- No se deberán superponer los servicios nocturnos a los servicios regulares.
- El volumen de diseño, las frecuencias de servicio, horarios de despacho, velocidad de operación, nivel de ocupación y demás condiciones de operación que se determinen en el estudio técnico correspondiente.
- “EL CONCESIONARIO” establecerá un sistema de cobro que garantice la seguridad de los recursos.
- Los autobuses transitarán por fuera del carril confinado, exclusivamente en el tramo comprendido entre los orígenes y destinos que establece la cláusula TERCERA del presente Título.

- El ascenso y descenso de usuarios se realizará en los lugares aprobados por “METROBUS”, con base en la información técnica que presente “EL CONCESIONARIO”.
- En todo lo no señalado en esta cláusula, el servicio nocturno se sujetará a las demás disposiciones del presente Título.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para la prestación del servicio en el SISTEMA, “EL CONCESIONARIO” se sujetará al **Plan de Operación del Servicio** que establecerá anualmente “METROBÚS”, el cual contendrá los elementos siguientes:

- Clasificación de los días de operación del “SISTEMA” (hábiles, inhábiles, festivos, especiales, otros), de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- Programación del servicio para cada día determinado en la clasificación.
- Parámetros de eficiencia para la operación del “SISTEMA” que se establezcan en las Reglas de Operación.
- Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.
- Estimación de la demanda del servicio.
- Estudios Técnicos para aplicar en el “SISTEMA”.
- Tratamiento específico para días y periodos especiales.
- Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del “SISTEMA”.

En apoyo a la formulación y ejecución del Plan de Operación del Servicio, “METROBÚS” emitirá los instructivos y manuales que sean necesarios.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la adecuada planeación y operación del “SISTEMA”, “METROBUS” establecerá el Comité de Empresas Operadoras, cuyos objetivos serán los siguientes:

- Ajustar la programación del servicio en el “SISTEMA” a la demanda.
- Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- Definir estrategias de administración de la demanda.
- Incrementar los ingresos del “SISTEMA” y reducir sus costos de operación.
- Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Retroalimentar la planeación del servicio.
- Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la PARTICIPACIÓN de “EL CONCESIONARIO” en los recursos del “SISTEMA”.

El Comité de Empresas Operadoras se integrará por un representante de “EL CONCESIONARIO”, uno de “RTP”, uno de “METROBÚS” y uno de “LA SECRETARÍA”.

El funcionamiento del Comité de Empresas Operadoras estará normado por las Reglas de Operación del “SISTEMA” y su Manual de Operación. Su calendario de sesiones incluirá al menos lo siguiente:

- Reunión anual del Plan de Operación del Servicio.
- Reuniones mensuales y trimestrales de evaluación de cumplimiento respecto de los parámetros programados.
- Reuniones para la revisión de adecuaciones a la programación del servicio.
- Reuniones semanales de revisión de la operación del servicio y conciliación del registro de kilometrajes.

VIGÉSIMA NOVENA.- Con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, podrá modificar durante la vigencia de la Concesión los horarios, itinerarios, frecuencias, programas de mantenimiento y demás condiciones de operación, que establece la presente Concesión.

TRIGÉSIMA.- Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, e incluso por causa imputable a “EL CONCESIONARIO”, se interrumpa la prestación del servicio, “LA SECRETARÍA”, en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de “METROBÚS” en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.

Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables a “EL CONCESIONARIO”, “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, tomará las medidas necesarias para reestablecerlo, con cargo total a “EL CONCESIONARIO”, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El desempeño de “EL CONCESIONARIO” dentro del “SISTEMA”, será evaluado por “METROBÚS”, mediante el conjunto de indicadores que establezcan las Reglas de Operación del “SISTEMA”, los cuales se obtendrán a través del “Sistema de Programación, Regulación y Control que éste implante. Dicha evaluación será la base para determinar la “PARTICIPACIÓN” periódica del concesionario en los recursos del “SISTEMA” y para la asignación de los recursos del “Fondo de Obligaciones y Bonificaciones”, que se integrará como parte del “FIDEICOMISO” a partir de las deducciones que se realicen a la “PARTICIPACIÓN” de “EL CONCESIONARIO”.

PERSONAL DE “EL CONCESIONARIO”

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO” deberá contar con operadores que reúnan los conocimientos, habilidades y aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del “SISTEMA” de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar a “METROBÚS” su padrón de operadores previamente al inicio de operaciones del “SISTEMA” y mantenerlo actualizado durante la vigencia de la Concesión.
- Que sus operadores cuenten con la Licencia Tipo C vigente, por lo que presentarán copia de la misma, junto con el padrón y sus actualizaciones.
- Impartir a todo operador que ingrese a la prestación del servicio un curso teórico y práctico que incluya al menos los temas siguientes:
 - Características de operación del Sistema.
 - Conducción de autobuses articulados.
 - Mecánica básica.
 - Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
 - Atención al público.
 - Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
 - Secuencia de Actividades del Conductor.
 - Reglas de Operación para Conductores y Personal Operativo.
 - Normatividad en Materia de Transporte Público del Distrito Federal.

TRIGÉSIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá dar capacitación permanente a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se concesiona, por lo que presentará a “METROBÚS” en el mes de diciembre de cada año su “Programa Anual de Capacitación”, que se integrará con los documentos siguientes:

- Cursos que integran el programa y su contenido.
- Carta descriptiva de los cursos.
- Calendario en que se impartirán los cursos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los operadores de “EL CONCESIONARIO” deberán observar las disposiciones de las Reglas de Operación del Sistema y contar con los uniformes que establece el “Manual de Imagen del Sistema” que se integra en el Anexo 5.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

TRIGÉSIMA QUINTA.- “EL CONCESIONARIO” deberá presentar ante “METROBÚS” en un término de tres meses a partir del inicio de la vigencia del presente Título Concesión un Plan de Gestión Ambiental que incluya lo siguiente:

- Un programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- Programa de Mantenimiento.
- Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

TARIFA AL USUARIO

TRIGÉSIMA SEXTA.- La tarifa que se aplique a los usuarios del “SISTEMA” la fijará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la “LEY”, sus reglamentos y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar 5 días antes de su entrada en vigor.

Para garantizar durante la vigencia de la concesión, la sustentabilidad actual del sistema, la tarifa se revisará y en su caso, se actualizará anualmente por el Jefe de Gobierno, a propuesta de “LA SECRETARÍA”, con base en el informe que presente “METROBUS” respecto de los costos de operación del “SISTEMA”.

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, “LA SECRETARÍA” podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la “LEY”.

CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ingresos generado por el “SISTEMA” deberán ser concentrados en su totalidad en el “FIDEICOMISO”, constituido por “EL CONCESIONARIO” y por “RTP”, el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos establecida en el contrato del “FIDEICOMISO”, sus reglas de operación y lo que, en su caso, determine su Comité Técnico entre los siguientes rubros:

- El Sistema de Peaje y Control de Acceso.
- Crédito para el pago de autobuses.
- Servicios Fiduciarios.
- Servicios Conexos al “SISTEMA”.
- Servicios alimentadores.
- “EL CONCESIONARIO” y “RTP”.
- “METROBUS”.
- Fondos contingente y de reserva.
- Los demás que apruebe el Comité Técnico del “FIDEICOMISO”.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El “FIDEICOMISO”, contratará a nombre propio, por cuenta de sus fideicomitentes, un servicio de **Peaje y Control de Acceso**, el cual se encargará de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del “FIDEICOMISO”.

El equipamiento, instalaciones, software y tarjetas inteligentes que se empleen en el sistema de peaje y control de acceso, deberán cumplir con las especificaciones que establece el Anexo 7.

PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los operadores del sistema tendrán una “PARTICIPACIÓN” de los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario, de acuerdo con el número de kilómetros recorridos en servicio, los cuales serán conciliados semanalmente en el **Comité de Empresas Operadoras** de “METROBUS”.

Al igual que para todos los operadores del sistema, la "PARTICIPACIÓN" que recibirá "EL CONCESIONARIO" se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por el parque vehicular de "EL CONCESIONARIO" registrado en el "SISTEMA". Este producto se denominará "MONTO BRUTO", al cual se aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las Reglas de Operación del "SISTEMA", para determinar el "MONTO NETO" de la "PARTICIPACIÓN".

Este cálculo tendrá como base el número de kilómetros recorridos en servicio que "METROBÚS" determine mediante el "Sistema de Programación, Regulación y Control". "EL CONCESIONARIO" podrá solicitar a "METROBÚS" la revisión y conciliación del kilometraje que determine, a través del Comité de Empresas Operadoras.

CUADRAGÉSIMA.- El pago por kilómetro será de \$34.20 (treinta y cuatro pesos, 20/100 M. N.), de los cuales \$24.90 (veinticuatro pesos, 90/100 M. N.) corresponden a la explotación del servicio y la diferencia equivalente a \$3'544,600.00 (tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos, 00/100 M. N.) al mes, que incluyen el financiamiento del seguro, que se destinará al pago mensual que establezca el acreedor financiero del concesionario, toda vez que dicha diferencia se destinará al pago de los autobuses articulados por un periodo de cinco años, correspondiente al plazo de pago de las unidades. A partir del sexto año se integrará a la "PARTICIPACIÓN" de "EL CONCESIONARIO".

El pago por kilómetro se revisará anualmente en el mes de diciembre, o cuando ocurra una crisis financiera que afecte drásticamente los costos de operación del "SISTEMA" y se ajustará con base en el promedio ponderado del incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento anual del Diesel.

Para garantizar la sustentabilidad del "SISTEMA", "METROBUS" evaluará cuatrimestralmente en el Comité de Empresas Operadoras el comportamiento de la demanda y en caso de que esta disminuya en más del 10%, se revisará el monto de pago por kilómetro a "EL CONCESIONARIO" considerando la estructura inicial de costos que se integra en el Anexo 6, procediéndose, en su caso, a hacer el planteamiento ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, la liquidación de la "PARTICIPACIÓN" se realizará en una parte de manera semanal mediante transferencia del "FIDEICOMISO" a la cuenta que "EL CONCESIONARIO" establezca, y la otra con la frecuencia, monto y a la cuenta que establezca el acreedor financiero de "EL CONCESIONARIO" con relación a la adquisición de los autobuses articulados.

Una vez cubierto el crédito del parque vehicular, el depósito integro se hará en la cuenta de "EL CONCESIONARIO" con la periodicidad que establece el párrafo anterior.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" podrá captar recursos adicionales por la renta de espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones del "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el Anexo 5 y de las Reglas de Operación del "SISTEMA". Otras fuentes de ingreso relacionadas con el parque vehicular deberán ser avaladas previamente por "METROBÚS" con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación.

TÍTULO QUINTO. GARANTÍAS Y SEGUROS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO".

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Considerado que la continuidad en la prestación del servicio está cubierta en términos de las cláusulas quincuagésima segunda y quincuagésima séptima del presente Título, "EL CONCESIONARIO", deberá constituir en el término de 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de esta Concesión, una garantía mediante billete de depósito y/o fianza de institución autorizada, sobre un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos, 00/100 M. N.), suficiente para aplicar un programa emergente y normalizar el servicio.

La fianza será expedida a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y contendrá la mención de que estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 344 y 354 del Código Financiero del Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” actualizará anualmente el monto de la garantía a que se refiere la cláusula anterior, con base en el porcentaje en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Para atender las responsabilidades que surjan con motivo de la prestación del servicio ante los usuarios, terceras personas y ante “METROBÚS”, “EL CONCESIONARIO” deberá contar con un seguro de cobertura amplia.

“EL CONCESIONARIO” deberá presentar a “METROBÚS” previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y mantenerla actualizada permanentemente.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- No serán exigibles las obligaciones de seguros, por Causas de Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

TÍTULO SEXTO. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA” podrá en cualquier momento inspeccionar, verificar y sancionar en el ámbito de sus facultades el cumplimiento de las disposiciones de la “LEY”, sus reglamentos y el presente Título Concesión, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio que se otorga en Concesión, en los términos que establece la propia LEY y sus reglamentos.

“METROBÚS” coadyuvará con “LA SECRETARÍA” para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión, la “LEY”, sus reglamentos y demás normas aplicables.

SUPERVISIÓN

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- “METROBÚS” contará con supervisores que realizaran las revisiones permanentes conforme a los términos de las Reglas de Operación del “SISTEMA”, asimismo, verificaran el cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

“EL CONCESIONARIO” deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de “METROBÚS” y cumplir con las deducciones que se deriven de la verificación de incumplimientos a las disposiciones del presente Título Concesión en los términos que establecen las Reglas de Operación del Sistema.

TÍTULO SÉPTIMO. CONSTITUCIÓN DE “EL CONCESIONARIO”

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Los socios de “EL CONCESIONARIO” deberán mantener la titularidad de sus acciones por un término mínimo de cinco años contados a partir del otorgamiento de la concesión. En caso de que alguno de los socios pretenda enajenar sus acciones, deberá informar a los órganos directivos de “EL CONCESIONARIO”, para que éste a su vez de aviso y obtenga la autorización previa de “LA SECRETARÍA”, después de obtenida dicha autorización “EL CONCESIONARIO” informará al socio para que concrete la operación, la cual se inscribirá en el registro al que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para la enajenación de las acciones, se deberá contar previamente con la autorización de “LA SECRETARÍA”, en virtud del origen de la presente concesión y con ello no se contravengan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la Concesión.

QUINCUAGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” no podrá ceder, transmitir, enajenar o fideicomitir total o parcialmente la concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, así mismo, tampoco la podrá gravar de manera alguna, sin la previa autorización de “LA SECRETARÍA”.

“EL CONCESIONARIO” no podrá aceptar como socios a gobiernos, instituciones, o personas morales y físicas extranjeras, cualquier acto que se realice en este sentido será nulo de pleno derecho.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” no podrá otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de cualquier persona moral, conforme a los términos de los artículos 2511, 2555 y 2596 del Código Civil, con relación a los derechos que otorga la concesión.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Si “EL CONCESIONARIO” fuere declarado en concurso, o si se llegase a la adjudicación o remate, el adquirente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar el monto de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor, hasta la liquidación de la fallida.

“LA SECRETARÍA” tendrá los derechos preferentes para adquirir, con base en un avalúo oficial, las instalaciones y equipos necesarios para continuar con la prestación del servicio, cuando por cualquier causa se de por terminada la concesión dentro del plazo de su vigencia.

TÍTULO OCTAVO. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- “METROBÚS” podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACIÓN de “EL CONCESIONARIO”, por el incumplimiento al presente Título Concesión y las Reglas de Operación del “SISTEMA”, conforme a lo que establezcan las propias Reglas de Operación.

Las deducciones se aplicarán en el período semanal en que el “EL CONCESIONARIO” incurrió en el incumplimiento hasta por un monto que no rebase el 0.5% de su “PARTICIPACIÓN” correspondiente a dicho periodo, en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el período siguiente hasta su total desahogo. El importe de las deducciones se integrará en el Fondo de Obligaciones y Bonificaciones del Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Además de las causas que establece la “LEY” y sus reglamentos, la Concesión que se otorga podrá extinguirse por los supuestos de caducidad y revocación que se establecen en el presente Título.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Son causas de caducidad las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. No suscribir el presente Título Concesión en la fecha estipulada por el acuerdo del Comité Adjudicador.
2. No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
3. No contar al inicio de operación del “SISTEMA” con el “FIDEICOMISO” de concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidad.
4. Modificar previamente a la firma del Título Concesión o al inicio de la prestación del servicio, la figura jurídica de la sociedad.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Son causas de revocación las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. Incumplir reiteradamente con las Condiciones de Operación que establece el presente Título Concesión, conforme a los términos y procedimientos de valoración que establezcan las Reglas de Operación del SISTEMA.
2. No contar con el FIDEICOMISO para la concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidades.
3. No contar con el servicio de Peaje y Control de Acceso que contrate el FIDEICOMISO a nombre propio, por cuenta del Fideicomitente a que se refiere el presente Título Concesión.

4. No contar con el parque vehicular suficiente para prestar el servicio en los términos que establece el presente Título Concesión.
5. Modificar la personalidad jurídica de “EL CONCESIONARIO” sin la previa autorización de “LA SECRETARÍA”.
6. Que “EL CONCESIONARIO” sea declarado en concurso, adjudicación o remate.
7. Aceptar inversión extranjera en cualquier forma.
8. Impedir la prestación del servicio por parte de otros operadores que tengan derecho a ello.
9. Realizar la enajenación de las acciones sin la autorización previa de “LA SECRETARÍA”.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de que se declare la caducidad o revocación de la Concesión, “EL CONCESIONARIO” será el responsable de la guarda y custodia de los bienes y de la operación, con cargo a los ingresos generados por la prestación del servicio, hasta que “LA SECRETARÍA” a través “METROBÚS”: haga efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título Concesión y se haga cargo de la prestación del servicio.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigibles a “EL CONCESIONARIO”, “METROBÚS” establecerá un “Programa de Inicio de Operaciones del SISTEMA”.

“EL CONCESIONARIO” deberá acreditar ante “LA SECRETARIA” previamente al inicio de operaciones lo siguiente:

- Pago de derechos de la Concesión.
- Presentación del Padrón Vehicular.
- Presentación del Padrón de Operadores.
- Presentar la póliza de seguro del parque vehicular.
- Presentación de los autobuses para su revisión y registro.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Lo no previsto en el presente Título Concesión, será resuelto por la “amigable conciliación y composición” de los Órganos del SISTEMA, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas de carácter general y especiales de la concesión, si no hubiere acuerdo, conocerán las instancias de “METROBUS” y la Secretaría de Transportes y Vialidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Al inicio de operaciones, el “SISTEMA” exentará el cobro de pasaje durante un termino menor a 15 días, con el fin de promover el servicio, capacitar al usuario y realizar las pruebas de operación que garanticen su seguridad y la de los peatones y automovilistas en el corredor.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente título concesión, será resuelto en amigable conciliación y composición entre las partes del SISTEMA, de lo contrario, conocerá METROBÚS y la SECRETARIA.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2005.

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL
DISTRITO FEDERAL

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES

CONTENIDO

Considerandos

Cláusulas

Título Primero. Disposiciones Generales.

- Objeto.
- Glosario.
- Recorridos.
- Marco Normativo.
- Regulación por **METROBÚS**.
- Participación de **METROBÚS**.
- Exclusividad.
- Vigencia y Prórroga.
- Modalidad del Servicio.
- Operación Coordinada e Incremento en la Oferta.

Título Segundo. Derechos y Obligaciones de “RTP”.

- Derechos.
- Obligaciones.

Título Tercero. Condiciones de Operación.

- Parque Vehicular.
- Operación del Servicio.
- Personal de “RTP”.
- Plan de Gestión Ambiental.

Título Cuarto. Administración de los Recursos del Sistema.

- Tarifa al Usuario.
- Concentración de Recursos.

Título Quinto. Seguros.

- Seguro de Responsabilidad.

Título Sexto. Inspección, Verificación y Supervisión.

- Inspección y Verificación
- Supervisión

Título Séptimo. Deducciones, Caducidad y Revocación de la Autorización.

Disposiciones Diversas.

ANEXOS

1. Características y Especificaciones Técnicas de los Autobuses Articulados.
2. Manual de Revisión Técnica de Autobuses Articulados.
3. Manual de Imagen del Sistema.
4. Especificaciones del Sistema de Peaje y Control de Accesos.

5. Estructura de costos de R.T.P.

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS “METROBÚS” INSURGENTES

FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 28 antepenúltimo párrafo, 122 apartado C, base segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 52, 67 fracciones II, III y XXXI, 87, 93 y 115 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 3, 4 párrafo primero, 7 fracciones I, III, XIII, XIV, XXI, XXX, XXXIV, XLV, XLVII y XLVIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 6, 7 fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 17, 18 fracción III, 23, 39 fracción III, 40 fracción I, 69 fracción IV, 72 y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; en el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”; el “Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”; “Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal” y la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes” publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre, 1 de octubre, 25 de octubre y 12 de noviembre del 2004 respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de septiembre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado “Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal” el cual aprueba el establecimiento de corredores de transporte y define sus características de operación, que implican la aplicación de nuevas tecnologías y el mejoramiento del medio ambiente.
2. Que con fecha 1 de octubre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del **Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes**, el cual establece el confinamiento del carril izquierdo de cada sentido de la Avenida de Los Insurgentes, en el tramo comprendido entre Indios Verdes y la intersección con el Eje 10 Sur, con una longitud aproximada de 19.4 kilómetros, para uso exclusivo del transporte público de pasajeros.
3. Que con fecha 6 de octubre del 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el resultado del Estudio Técnico que Contiene el Balance Entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en la Avenida de Los Insurgentes del Distrito Federal, el cual concluye que:
 - El Corredor Insurgentes registra una sobreoferta de servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con valores de ocupación del orden del 55% de la capacidad disponible, lo que implica un exceso de parque vehicular en operación, compuesto de unidades de mediana y baja capacidad que generan saturación de la vialidad y una baja eficiencia en la captación de usuarios.
 - Se requiere ajustar la oferta de transporte, reduciendo el número de unidades en operación, sustituyendo el parque vehicular actual por unidades de mayor capacidad, suficientes para atender la demanda del Corredor, estimada en condiciones actuales en 250,900 usuarios.

- Así mismo, es necesario mejorar la velocidad de operación, con objeto de obtener un mayor aprovechamiento de la capacidad vial, lo que implica la necesidad de adecuar la infraestructura de la Avenida de Los Insurgentes, también con el objeto de brindar al usuario un servicio de calidad y seguridad. Para lograr esto es necesario mejorar tecnológicamente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la Avenida de Los Insurgentes, introducir modificaciones al esquema organizacional de los prestadores del servicio que favorezcan el aprovechamiento de los recursos (tiempo, espacio, energía, etc.) y en consecuencia un aumento en la calidad de vida de la población.
4. Que con fecha 25 de octubre del 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal” conforme al acuerdo del Gabinete de Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Distrito Federal. Con fecha 28 de octubre de es mismo año, por acuerdo del Gabinete Permanente de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Distrito Federal, se autorizó al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad a expedir la declaratoria de necesidades para el otorgamiento a particulares de la concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “METROBÚS” Insurgentes.
 5. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 12 de noviembre del 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”, del que se desprende, de su punto quinto, el otorgamiento de una autorización al Organismo Público Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros, que actualmente presta el servicio en la Avenida de Los Insurgentes.
 6. Que con fecha 7 de enero de 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se crea la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad.
 7. Que con fecha 9 de marzo del 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS”, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confiere la cláusula cuarta del Decreto de Creación.
 8. Que en cumplimiento de lo que establecen los puntos tercero, inciso c) y sexto, numeral 5 de la Declaratoria de Necesidades, RTP y “Corredor Insurgentes, S.A. de C.V.”, constituyeron el “Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México” con “Banca Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Financiera”.
 9. Que la Lic. Luz Elena González Escobar, fue nombrada Directora General del Organismo Público descentralizado Red de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, el 1 de agosto de 2003, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo anterior la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su titular el **Lic. Francisco Garduño Yáñez**, otorga a:

EI ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

(En adelante RTP);

AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROBUS INSURGENTES

Conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La presente Autorización tiene como objeto, autorizar y regular la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por parte de “RTP” en el “Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes”; y se origina en la prestación autorizada del servicio público de pasajeros en la Av. de Los Insurgentes.

SEGUNDA.- Para los efectos de la presente Autorización se entenderá por:

- SISTEMA.- Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Insurgentes.
- METROBÚS.- Organismo Público Descentralizado Metrobús.
- LA SECRETARÍA.- Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- EL CONCESIONARIO.- Corredor Insurgentes, S. A. de C.V.
- LEY.- Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- RTP.- Organismo Público Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- FIDEICOMISO.- Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México.
- REGLAS DE OPERACIÓN.- Normas, políticas y procedimientos establecidos por “METROBÚS” que deberá observar “RTP” para la adecuada y eficiente prestación del servicio en el sistema.

TERCERA.- La Autorización que se otorga ampara la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el “SISTEMA”, con los orígenes y destinos que se establecen a continuación, que incluyen el traslado en vacío para cerrar el circuito en las terminales ubicadas al norte en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes y al sur en la intersección con el Eje 10 Sur. Origen – destino, Indios Verdes - Eje 10 Sur e Indios Verdes - Glorieta de Insurgentes.

CUARTA.- La Autorización otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por la presente Autorización.

QUINTA.- Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación, METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse “RTP” para el cumplimiento del objeto de la Autorización.

“METROBÚS”, emitirá y publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal las Reglas de Operación correspondientes.

SEXTA.- “METROBÚS” obtendrá por concepto de su participación en la planeación, administración y control de la operación del sistema, una parte de los recursos económicos generados por la prestación del servicio en el mismo, durante la vigencia de la Autorización, equivalente al 5.6% del total de los recursos que se capten en el fondo principal del FIDEICOMISO.

Así mismo, “METROBÚS” dispondrá mensualmente de \$966,000.00 (novecientos sesenta y seis mil pesos), con cargo a los recursos del fondo principal del “FIDEICOMISO”, por concepto de servicios conexos necesarios para la prestación del servicio, que de manera enunciativa, más no limitativa cubrirá el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento y vigilancia de las estaciones. Este monto se actualizará el primero de enero de cada año, con base en el índice que establece la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA, para el ajuste del pago por kilómetro a “RTP”.

“METROBÚS” podrá recibir otros ingresos sobre actividades colaterales generadas por la naturaleza del sistema, incluyendo la venta de imagen, el uso de la marca “METROBÚS” y publicidad en estaciones.

SÉPTIMA.- La Autorización no concede exclusividad a “RTP” sobre los recorridos, instalaciones e infraestructura pública que utilice para la prestación del servicio.

OCTAVA.- La Autorización que se otorga tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del 19 de junio de 2005, fecha en que “RTP” deberá iniciar la prestación del servicio; y con fecha de término del 18 de junio de 2015.

La vigencia de la Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo igual en términos del artículo 35 de la LEY, atendiendo también las siguientes condiciones:

- a) La valoración que realice “METROBÚS” con base en el desempeño de “RTP” durante los 10 años de operación con respecto al cumplimiento de las Reglas de Operación.
- b) Que persista la necesidad de servicio en el SISTEMA y que “RTP” se encuentre en condiciones de satisfacer dicha necesidad.
- c) Que “RTP” cuente con la capacidad económica y técnica para continuar prestando el servicio.

NOVENA.- El servicio de “RTP” se prestará en la modalidad de Corredor de Transporte, conforme a las disposiciones de los avisos siguientes: “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”, “Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes” y la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre, 1 de octubre y 12 de noviembre del 2004 respectivamente.

DÉCIMA.- “RTP” prestará el servicio en el “SISTEMA”, de manera conjunta y coordinada con “EL CONCESIONARIO”, en una proporción de un autobús a tres respectivamente, esto es un parque vehicular de 20 autobuses del primero y 60 del segundo, en cumplimiento de lo que establecen las cláusulas tercera, inciso g) y quinta de la Declaratoria de Necesidad publicada el 12 de noviembre del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el caso de requerirse una mayor oferta de servicio en el “SISTEMA”, “RTP” y “EL CONCESIONARIO” tendrán preferencia para cubrir este aumento, en la proporción que establece el párrafo anterior. “METROBÚS” presentará a la “SECRETARÍA”, el estudio técnico que justifique y cuantifique la mayor necesidad de servicio, así como la asignación del incremento en la oferta en su caso, conjuntamente con la solicitud de “RTP” y/o “EL CONCESIONARIO”, misma que deberá contener los requisitos que establezcan la “LEY” y sus reglamentos para tal efecto.

En caso de que “EL CONCESIONARIO” manifieste su imposibilidad o falta de interés para cubrir el incremento dictaminado por la “SECRETARÍA” o, en su caso, omita manifestarse al respecto, “RTP” asumirá en su totalidad el incremento en la oferta de servicio y la proporción se restablecerá en futuros incrementos de la oferta, siempre y cuando “EL CONCESIONARIO” manifieste su interés y cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “RTP”

DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA.- La presente Autorización confiere a “RTP” los derechos siguientes:

1. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros en los recorridos y condiciones de operación que establece la presente Autorización y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación que establezca METROBÚS en las Reglas de Operación.
2. Utilizar la infraestructura pública asignada al SISTEMA, consistente en
 - Las terminales establecidas en el Centro de Transferencia Modal “Indios Verdes”, en la Glorieta de Insurgentes, como terminal intermedia, y la terminal, La Palma, ubicada en el tramo comprendido entre las intersecciones con Rey Cuauhtémoc y Altamirano.
 - Las 33 estaciones intermedias distribuidas a lo largo de la Avenida de Los Insurgentes y la terminal intermedia de la Glorieta de Los Insurgentes.

- Los carriles confinados que se ubican al centro de la Avenida de Los Insurgentes, en los sentidos norte y sur, en el tramo comprendido de Indios Verdes a la Intersección del Eje 10 Sur, que incluyen el traslado en vacío para cerrar el circuito en las terminales ubicadas al norte en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes y al Sur en la Intersección con el Eje 10 Sur.
- Bases y lanzaderas, que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:
 - A) Base de servicio ubicado en el Eje 10 Sur y Av. de los Insurgentes con tres espacios para autobús articulado.
 - B) Base de servicio ubicado en el Centro de Transferencia Modal, Indios Verdes. con ocho espacios para autobús articulado
 - C) Base de servicio ubicado en la Glorieta de Insurgentes con dos espacios para autobús articulado
 - D) Lanzadera en la Calle de Oaxaca seis espacios para autobús articulado.
 - E) Lanzadera en Av. de los Insurgentes y gaza de incorporación a San Jerónimo con tres espacios para autobús articulado.

“RTP” utilizará esta infraestructura de manera conjunta y coordinada con “EL CONCESIONARIO”, observando lo que establezcan las Reglas de Operación que emita “METROBÚS”.

OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- “RTP” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se otorga en la presente Autorización, conforme a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; así como las que establece la presente Autorización y las Reglas de Operación que establezca METROBÚS.
- b) Previamente al inicio de la prestación del servicio deberá constituir y mantener vigente hasta el término de la Autorización un Fideicomiso que concentrará los recursos que genere el pago que los usuarios realicen para acceso al sistema.
- c) Adquirir en propiedad y mantener en condiciones óptimas de operación 20 autobuses articulados para la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto por las cláusulas tercera, inciso g) y cuarta de la Declaratoria de Necesidad y a las especificaciones que establece el Anexo 1.
- d) A través del Fideicomiso señalado en el inciso b) celebrar y mantener vigente hasta el término de la Autorización un contrato para establecer un sistema de prepago, que recaude los recursos generados por la prestación del servicio que se autoriza, los deposite en dicho Fideicomiso a que se refiere el inciso b) de esta cláusula y controle el acceso al servicio, mediante equipos de peaje instalados en las estaciones y terminales del “SISTEMA”, así como la expedición y venta de la tarjeta de acceso al mismo.
- e) Contratar y mantener vigente la póliza de seguro del viajero y de responsabilidad civil que cubra de manera amplia al total de los pasajeros que transporta el autobús articulado, conforme a su capacidad autorizada, así como los daños y perjuicios a terceros en su bienes y/o personas.
- f) Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un Programa Anual de Mantenimiento, el cual deberá presentar anualmente a “LA SECRETARÍA” y a “METROBÚS” para conocimiento y supervisión respectivamente.
- g) Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, y entregar a “METROBUS”, los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA y verificación del cumplimiento de las obligaciones de “RTP”.
- h) “RTP” deberá cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE OPERACIÓN

PARQUE VEHICULAR

DÉCIMA TERCERA.- “RTP” deberá adquirir en propiedad y mantener disponible un parque vehicular total integrado por 20 autobuses articulados, de los cuales deberá mantener disponibles cuando menos el 95%, equivalente a 19 autobuses, para cubrir los requerimientos del Plan de Operación del Servicio; el 5% restante, equivalente a 1 autobús articulado, lo de deberá tener como reserva para cubrir el mantenimiento y otras eventualidades.

En todo momento “RTP” deberá administrar su parque vehicular sujetándose al Plan de Operación del Servicio y Reglas de Operación que establezca METROBUS para atender la demanda del SISTEMA.

El parque vehicular requerido y las condiciones de operación podrán modificarse previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “RTP” a través de METROBÚS presentará el estudio técnico que justifique la necesidad de dichas modificaciones.

DÉCIMA CUARTA.- Los autobuses articulados con que “RTP” prestará el servicio en horario regular en el “SISTEMA”, deberán ser con carburación a diesel o gas, con capacidad para 160 pasajeros, homologados a las condiciones de operación del “SISTEMA”, piso al nivel de plataforma, con emisiones contaminantes conforme a las normas vigentes en materia de transporte y medio ambiente, así como con las demás especificaciones y equipamiento que establece el Anexo 1. “RTP” deberá obtener ante “LA SECRETARÍA” el certificado de cumplimiento de las especificaciones de los autobuses.

DÉCIMA QUINTA.- “RTP” deberá contar con unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal y permanente, y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, conforme a las especificaciones técnicas que se señalen en las Reglas de Operación.

DÉCIMA SEXTA.- “METROBÚS” registrará para la operación en el SISTEMA los autobuses que le presente “RTP” en la fecha, hora y lugar que establezca el Programa de Inicio de Operaciones, siempre que éstos cumplan con las especificaciones previstas por la presente Autorización y que previamente hayan sido dados de alta en el Control Vehicular de “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEPTIMA.- Los autobuses tendrán una vida útil de diez años, por lo que al término de ésta deberá renovarse el parque vehicular. En caso de renovación o incremento del parque vehicular solamente podrán incorporarse al servicio unidades nuevas, en caso de siniestro que implique pérdida total, la unidad se podrá sustituir por otra, al menos del mismo modelo.

DÉCIMA OCTAVA.- “RTP” deberá retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que se encuentren en los supuestos siguientes:

- Cuando el vehículo haya concluido la vida útil que establece la “LEY”.
- Cuando el autobús no cumpla con la revista vehicular.
- Cuando el autobús haya sufrido accidentes, y que previa evaluación técnica se determine que aún con las reparaciones correspondientes aplicadas se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros y de terceros.

DÉCIMA NOVENA.- “RTP” deberá presentar a “METROBÚS”, en un término de tres meses, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Autorización, el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular a que se refiere el inciso f) de la cláusula décima primera.

“METROBÚS” podrá verificar el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento por si o a través de terceros. Dicho Programa tendrá como objetivo cumplir con el Plan de Operación del Servicio, así como con las normas y políticas que establezca “METROBÚS” sobre el estado físico y mecánico de los autobuses.

El programa de mantenimiento del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial la empresa armadora de los autobuses.

VIGÉSIMA.- “METROBÚS” podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular de “RTP” cumpla con las condiciones físicas y mecánicas que establece el “Manual para la Revisión Técnica de Autobuses Articulados” que se incluye en el Anexo 2.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los autobuses con que “RTP” preste el servicio objeto de esta Autorización, deberán presentar el corte de pintura, nomenclatura y señalización conforme a las especificaciones que establece el “Manual de Imagen del SISTEMA” que se integra en el Anexo 3. “METROBÚS” revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones del “SISTEMA”, y cuando lo considere necesario.

OPERACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “RTP” prestará el servicio dentro del “SISTEMA”, de manera regulada, controlada y coordinada con el servicio que prestará “EL CONCESIONARIO”; con base en horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del Plan de Operación del Servicio, que formulará y mantendrá actualizado “METROBÚS”, conforme a lo que establezca las reglas de Operación correspondientes.

“METROBÚS” emitirá las normas, políticas y procedimientos necesarios, para asegurar la debida coordinación, seguridad y fiabilidad en la operación del “SISTEMA”, conforme a lo que establezcan las Reglas de Operación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Conforme a las necesidades de la demanda el horario regular del servicio en el SISTEMA será el siguiente:

- Horario regular, que abarca en días hábiles de las 5:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.
- Horario regular, que abarca en día sábado de las 6:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.
- Horario regular, que abarca en día domingo de las 7:00 a las 23:00 horas, debiendo iniciar y concluir en las terminales conforme al Programa de Operación del Servicio.

Cuando la demanda lo justifique y previa autorización de “LA SECRETARÍA”, el horario regular del servicio podrá ampliarse o modificarse, para ello “RTP” podrá presentar a través de “METROBÚS” la información técnica con que se justifique la necesidad de ajustar el horario de servicio.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la prestación del servicio en el SISTEMA, “RTP” se sujetará al **Plan de Operación del Servicio** que establecerá anualmente “METROBÚS”, el cual contendrá los elementos siguientes:

- Clasificación de los días de operación del “SISTEMA” (hábiles, inhábiles, festivos, especiales, otros), de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- Programación del servicio para cada tipo de día determinado en la clasificación.
- Parámetros de eficiencia para la operación del “SISTEMA” (autobuses en servicio por periodos del día, número de viajes a realizar, kilómetros programados en servicio, factor de ocupación, velocidad y otros).
- Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.

- Estimación de la demanda del servicio.
- Estudios Técnicos para aplicar en el “SISTEMA”.
- Tratamiento específico para días y periodos especiales.
- Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del “SISTEMA”.

En apoyo a la formulación y ejecución del Plan de Operación del Servicio, “METROBÚS” emitirá los instructivos y manuales que sean necesarios.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la adecuada planeación y operación del “SISTEMA”, “METROBUS” establecerá el Comité de Empresas Operadoras, cuyos objetivos serán los siguientes:

- Ajustar la programación del servicio en el “SISTEMA” a la demanda.
- Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- Definir estrategias de administración de la demanda.
- Incrementar los ingresos del “SISTEMA” y reducir sus costos de operación.
- Mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Retroalimentar la planeación del servicio.
- Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la participación de “RTP” en los recursos del “SISTEMA”.

El Comité de Empresas Operadoras se integrará por dos representantes de “EL CONCESIONARIO”, dos de “RTP”, uno de “METROBÚS” y uno de “LA SECRETARÍA”.

El funcionamiento del Comité de Empresas Operadoras estará normado por las Reglas de Operación del “SISTEMA” y su Manual de Operación. Su calendario de sesiones incluirá al menos lo siguiente:

- Reunión anual del Plan de Operación del Servicio.
- Reuniones mensuales y trimestrales de evaluación de cumplimiento respecto de los parámetros programados.
- Reuniones para la revisión de adecuaciones a la programación del servicio.
- Reuniones semanales de revisión de la operación del servicio y conciliación del registro de kilometrajes.

VIGÉSIMA SEXTA.- Con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, podrá modificar durante la vigencia de la Autorización los horarios, itinerarios, frecuencias, programas de mantenimiento y demás condiciones de operación, que establece la presente Autorización.

Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, e incluso por causa imputable a “RTP”, se interrumpa la prestación del servicio, “LA SECRETARÍA”, en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de “METROBÚS” en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.

Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables a “RTP”, “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, tomará las medidas necesarias para reestablecerlo, con cargo total a “RTP”, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El desempeño de “RTP” dentro del “SISTEMA”, será evaluado por “METROBÚS”, mediante el conjunto de indicadores que establezcan las Reglas de Operación del “SISTEMA”, los cuales se obtendrán a través del “Sistema de Programación, Regulación y Control que éste implante. Dicha evaluación será la base para determinar la “PARTICIPACIÓN” periódica del concesionario en los recursos del “SISTEMA” y para la asignación de los recursos del “Fondo de Obligaciones y Bonificaciones”, que se integrará como parte del “FIDEICOMISO” a partir de las deducciones que se realicen a la “PARTICIPACIÓN” de “RTP”.

PERSONAL DE “RTP”

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los operadores de “RTP” deberán observar las disposiciones de las Reglas de Operación del Sistema y contar con los uniformes que establece el “Manual de Imagen del Sistema” que se integra en el Anexo 3.

VIGÉSIMA NOVENA.- “RTP” deberá contar con operadores que reúnan los conocimientos, habilidades y aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del “SISTEMA” de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar a “METROBÚS” su padrón de operadores previamente al inicio de operaciones del “SISTEMA” y mantenerlo actualizado durante la vigencia de la Autorización.
- Que sus operadores cuenten con la Licencia Tipo C vigente, por lo que presentarán copia de la misma, junto con el padrón y sus actualizaciones.
- Impartir a todo operador que ingrese a la prestación del servicio un curso teórico y práctico que incluya al menos los temas siguientes:
 - Características de operación del Sistema.
 - Conducción de autobuses articulados.
 - Mecánica básica.
 - Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
 - Atención al público.
 - Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
 - Secuencia de Actividades del Conductor.
 - Reglas de Operación para Conductores y Personal Operativo.
 - Normatividad en Materia de Transporte Público del Distrito Federal.

TRIGÉSIMA.- “RTP” deberá dar capacitación permanente a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se autoriza, por lo que presentará a “METROBÚS” en el mes de diciembre de cada año su “Programa Anual de Capacitación”, que se integrará con los documentos siguientes:

- Cursos que integran el programa y su contenido.
- Carta descriptiva de los cursos.
- Calendario en que se impartirán los cursos.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

TRIGÉSIMA PRIMERA.- “RTP” deberá presentar ante “METROBÚS” en un término de tres meses después de la firma de la presente Autorización un Plan de Gestión Ambiental que incluya lo siguiente:

- Un programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- Sistema de seguimiento y evaluación del consumo de combustible.
- Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

TARIFA AL USUARIO

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La tarifa que se aplique a los usuarios del “SISTEMA” la fijará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la “LEY”, sus reglamentos y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar 5 días antes de su entrada en vigor.

Para garantizar durante la vigencia de la Autorización, la sustentabilidad actual del sistema, la tarifa se revisará y, en su caso, se actualizará anualmente, por el Jefe de Gobierno, a propuesta de “LA SECRETARÍA”, con base en el informe que presente “METROBUS” respecto de los costos de operación del “SISTEMA”.

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, “LA SECRETARÍA” podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la “LEY”.

CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los ingresos generados por el “SISTEMA” deberán ser concentrados en su totalidad en el “FIDEICOMISO”, constituido por “EL CONCESIONARIO” y por “RTP”, el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos establecida en el contrato del “FIDEICOMISO”, sus reglas de operación y lo que, en su caso, determine su Comité Técnico entre los siguientes rubros:

- El Sistema de Peaje y Control de Acceso.
- Crédito para el pago de autobuses.
- Servicios Fiduciarios.
- Servicios Conexos al “SISTEMA”.
- Servicios alimentadores.
- “EL CONCESIONARIO” y “RTP”.
- “METROBUS”.
- Fondos contingente y de reserva.
- Los demás que apruebe el Comité Técnico del “FIDEICOMISO”.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El “FIDEICOMISO”, contratará a nombre propio, por cuenta de sus fideicomitentes, un servicio de **Peaje y Control de Acceso**, el cual se encargará de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del “FIDEICOMISO”.

El equipamiento, instalaciones, software y tarjetas inteligentes que se empleen en el sistema de peaje y control de acceso, deberán cumplir con las especificaciones que establece el Anexo 4.

PARTICIPACIÓN DE RTP

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los operadores del sistema tendrán una “PARTICIPACIÓN” de los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario, de acuerdo con el número de kilómetros recorridos en servicio, los cuales serán conciliados semanalmente en el Comité de Empresas Operadoras de “METROBUS”.

Al igual que para todos los operadores del sistema, la “PARTICIPACIÓN” que recibirá “RTP” se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por el parque vehicular de “RTP” registrado en el “SISTEMA”. Este producto se denominará “MONTO BRUTO”, al cual se aplicarán las deducciones y/o adiciones a que haya lugar conforme a las Reglas de Operación del “SISTEMA”, para determinar el “MONTO NETO” de la “PARTICIPACIÓN”.

Este cálculo tendrá como base el número de kilómetros recorridos en servicio que “METROBÚS” determine mediante el “Sistema de Programación, Regulación y Control”. “RTP” podrá solicitar a “METROBÚS” la revisión y conciliación del kilometraje que determine, a través del Comité de Empresas Operadoras.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El pago por kilómetro a “RTP” será de \$24.90 (veinticuatro pesos, 90/100 M. N.).

El pago por kilómetro se revisará anualmente en el mes de diciembre, o cuando ocurra una crisis financiera que afecte drásticamente los costos de operación del “SISTEMA” y se ajustará con base en el promedio ponderado del incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento anual del Diesel.

Para garantizar la sustentabilidad del "SISTEMA", "METROBUS" evaluará cuatrimestralmente en el Comité de Empresas Operadoras el comportamiento de la demanda y en caso de que esta disminuya en más del 10%, se revisará el monto de pago por kilómetro a "RTP" considerando la estructura inicial de costos que se integra en el Anexo 5, procediéndose, en su caso, a hacer el planteamiento ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "RTP" podrá captar recursos adicionales por la renta de espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones del "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el Anexo 3 y de las Reglas de Operación del "SISTEMA". Otras fuentes de ingreso relacionados con el parque vehicular deberán ser avaladas previamente por "METROBÚS" con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación.

TÍTULO QUINTO. SEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para atender las responsabilidades que surjan en la prestación del servicio ante los usuarios, terceras personas y ante "METROBÚS" por daños ocasionados por su parque vehicular "RTP" deberá contar con un seguro de responsabilidad civil de cobertura amplia.

"RTP" deberá presentar a "METROBÚS" previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y mantenerla actualizada permanentemente.

TÍTULO SEXTO. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

TRIGÉSIMA NOVENA.- "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento inspeccionar, verificar y sancionar en el ámbito de sus facultades el cumplimiento de las disposiciones de la "LEY", sus reglamentos y la presente Autorización, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio que se otorga en Autorización, en los términos que establece la propia LEY y sus reglamentos.

"METROBÚS" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión, la "LEY", sus reglamentos y demás normas aplicables.

SUPERVISIÓN

CUADRAGÉSIMA.- "METROBÚS" contará con supervisores que realizarán las revisiones permanentes conforme a los términos de las Reglas de Operación del "SISTEMA", asimismo, verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Autorización relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

"RTP" deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de "METROBÚS" y cumplir con las deducciones que se deriven de la verificación de incumplimientos a las disposiciones de la presente Autorización en los términos que establecen las Reglas de Operación del Sistema.

TÍTULO SÉPTIMO. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- "METROBÚS" podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACIÓN de "RTP", por el incumplimiento a la presente Autorización y las Reglas de Operación del "SISTEMA", conforme a lo que establezcan las propias Reglas de Operación.

Las deducciones se aplicarán en el período semanal en que "RTP" incurrió en el incumplimiento hasta por un monto que no rebase el 0.5% de su "PARTICIPACIÓN" correspondiente a dicho periodo, en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el período siguiente hasta su total desahogo. El importe de las deducciones se integrará en el Fondo de Obligaciones y Bonificaciones del Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Además de las causas que establece la “LEY” y sus reglamentos, la Autorización que se otorga podrá extinguirse por los supuestos de caducidad y revocación que se establecen en la presente Autorización.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Son causas de caducidad las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
2. No contar al inicio de operación del “SISTEMA” con el “FIDEICOMISO” de concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidad.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Son causas de revocación las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. Incumplir reiteradamente con las Condiciones de Operación que establece la presente Autorización, conforme a los términos y procedimientos de valoración que establezcan las Reglas de Operación del SISTEMA.
2. No contar con el FIDEICOMISO para la concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidades.
3. No contar con el servicio de Peaje y Control de Acceso que contrate el FIDEICOMISO a nombre propio, por cuenta del Fideicomitente a que se refiere el presente Título Concesión.
4. No contar con el parque vehicular suficiente para prestar el servicio en los términos que establece el presente Título Concesión.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigibles a “RTP”, “METROBÚS” establecerá un “Programa de Inicio de Operaciones del SISTEMA”.

“RTP” deberá acreditar ante “LA SECRETARIA” previamente al inicio de operaciones lo siguiente:

- Presentación del Padrón Vehicular.
- Presentación del Padrón de Operadores.
- Presentar la póliza de seguro del parque vehicular.
- Presentación de los autobuses para su revisión y registro.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Lo no previsto en la presente Autorización, será resuelto en “amigable conciliación y composición” por los Órganos del SISTEMA, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas de carácter general y especiales de la concesión, si no hubiere acuerdo, conocerán las instancias de “METROBUS” y la Secretaría de Transportes y Vialidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Al inicio de operaciones, el “SISTEMA” exentará el cobro de pasaje durante un termino menor a 15 días, con el fin de promover el servicio, capacitar al usuario y realizar las pruebas de operación que garanticen su seguridad y la de los peatones y automovilistas en el corredor.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2005.

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL
